

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REVOCA EL ACUERDO IEPC-ACG-197/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-070/2018 Y ACUMULADOS.**

## **ANTECEDENTES**

**Correspondientes al año 2017.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**2. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**Correspondientes al año 2018.**

**4. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIONES.** El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-011/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", y el trece de abril, con acuerdo **IEPC-ACG-051/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente".

**5. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES.** A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a diputaciones.

**6. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS.** Con fecha veinte de abril, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó los acuerdos, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones y las y los candidatos independientes registrados ante este organismo electoral.

**7. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** De conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones de candidaturas a municipales y diputaciones por ambos principios.

**8. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**9. CÓMPUTO DISTRITAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.** El día cuatro de julio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 376 de la legislación electoral de la entidad; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; los veinte Consejos Distritales Electorales; realizaron el cómputo de la elección de diputaciones, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165, fracciones 5 y 6 de la mencionada legislación, realizaron la calificación de la elección y expidieron la constancia de mayoría a las fórmulas de candidaturas triunfadoras.

**10. DEL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El nueve de julio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-197/2018**, efectuó el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, calificación de la elección y realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con motivo de los resultados obtenidos en la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.



**11. DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y JUICIOS CIUDADANOS.** Los días trece, dieciséis, dieciocho, diecinueve y veintitrés de julio, inconformes con el acuerdo referido en el párrafo que antecede, diversos partidos políticos, así como ciudadanas y ciudadanos, interpusieron demandas de juicios de inconformidad y juicios ciudadanos, a los cuales, una vez recibidos en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se les asignaron los siguientes números de expediente: JIN-070/2018, JIN-072/2018, JIN-075/2018, JIN-078/2018, JIN-079/2018, JIN-097/2018, JDC-148/2018, JDC-150/2018, JDC-151/2018, JDC-156/2018 y JDC-157/2018.

**12. DE LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO IEPC-ACG-197/2018.** Con fecha nueve de agosto, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la fe de erratas realizada en el anexo VII del acuerdo del Consejo General, de nueve de julio, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2018.

**13. DE LA RESOLUCIÓN DEL JIN-018/2018.** El veinte de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el JIN-018/2018, en el que se declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 3052 contigua 2; correspondiente al Distrito Electoral 6 de este Instituto, relativa a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de dicho distrito; asimismo, se decretó la recomposición del cómputo de votos de la casilla 3020 contigua 8, relativo a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de dicho distrito; se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital.

Como consecuencia de lo anterior, se reservaron los efectos derivados de la modificación del cómputo distrital, respecto al impacto en el cómputo estatal y en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

**14. DE LA ACUMULACIÓN DE LOS JUICIOS REFERIDOS EN EL ANTECEDENTE 11.** Por acuerdo de veinticinco de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, decretó la acumulación de los juicios de inconformidad y juicios ciudadanos en las actuaciones del JIN-070/2018.

**15. DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JIN-070/2018 Y SUS ACUMULADOS.** El treinta de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del juicio de inconformidad JIN-070/2018 y acumulados, revocando el acuerdo IEPC-ACG-197/2018 y ordenando a este Instituto lo señalado en el considerando VIII de este acuerdo.

**CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como, en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, efectuar el cómputo, hacer la calificación de la elección, aplicar la fórmula para la distribución de diputaciones entre los partidos políticos que hayan obtenido ese derecho, expedir la constancia respectiva y elaborar la lista de suplentes para el caso de faltas de las y los diputados electos por el principio de representación proporcional; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVII, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la



Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año en curso, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral se realizó el primer domingo de julio, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VI. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Que el Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputadas y diputados que se eligen:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado.
- Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del estado, y el sistema de asignación.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VII. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JIN-070/2018 Y SUS ACUMULADOS.** Tal como se estableció en el considerando X, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, consideró fundado el agravio 2 referido por los actores en el sentido de que el Consejo General de este Instituto, indebidamente descontó el 3% de votación válida de cada partido político que obtuvo el 3.5% de votación total emitida, para participar en la asignación por la vía de cociente natural, lo que trajo consigo de manera automática una distorsión a la valoración de la sobre y sub representación de cada partido político.

Como consecuencia de lo anterior, en plenitud de jurisdicción, el Tribunal Local Electoral, realizó la correcta aplicación de la fórmula, en estricto acatamiento a la legislación vigente, tal y como se muestra a continuación:



*"...DESARROLLO DE NUEVA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. En el caso concreto, toda vez que este Pleno Resolutor ha considerado la aplicación errónea de la fórmula electoral para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se procede al desarrollo de la misma, en estricto acatamiento al ordenamiento legal aplicable y toda vez que este Pleno Resolutor ha decretado la inaplicación de las fracciones III y IV del código de la materia.*

*Conforme al acuerdo IEPC-ACG-197/2018, emitido el nueve de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, efectuó el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y realizó la asignación correspondiente, por lo que el Congreso del Estado quedó integrado de la siguiente manera:*

<b>PARTIDO</b>	<b>DIPUTADOS POR 3%</b>	<b>DIPUTADOS DE M.R.</b>	<b>DIPUTADOS DE RP</b>	<b>TOTAL</b>
PAN	1	6	1	8
PRI	1	0	3	4
PRD	0	2	0	2
PT	0	1	0	1
PVEM	1	0	0	1
MC	1	9	4	14
MORENA	1	2	5	8
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>13</b>	<b>38</b>

*En el referido acuerdo, la asignación de candidatos para diputados de representación proporcional quedó de la siguiente forma:*



<b>Anexo V</b>	
<b>Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Lugar en la lista o distrito</b>
<b>Partido Acción Nacional</b>	
CLAUDIA MURGUÍA TORRES	1
JOSÉ HERNÁN CORTÉS BÉRUMEN	2
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	
MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ	1
HÉCTOR PIZANO RAMOS	2
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	
J. JESÚS ZUÑIGA MENDOZA	Distrito 18
SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA	3
<b>Partido político Movimiento Ciudadano</b>	
ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO	1
<b>Partido Político MORENA</b>	
MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA	1
SALVADOR CARO CABRERA	2
JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA	Distrito 11
MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	3
RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	4
<b>Partido Político MORENA</b>	
NORMA VALENZUELA ÁLVAREZ	1
ISMAEL ESPANTA TEJEDA	2
BRUNO BLANCAS MERCADO	Distrito 5
ERIKA PÉREZ GARCÍA	3
ÓSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA	4
ÓSCAR NICOLÁS GARCÍA LOMELÍ	Distrito 9

Por otra parte, derivado de la sentencia recaída al JIN-018/2018, emitida por este Tribunal Electoral el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, se declaró la nulidad en una casilla (3052 C2) y la recomposición de otra (3020 C8), respecto del distrito electoral 6 en el estado de Jalisco, como se demuestra a continuación:

RESULTADOS DE LA VOTACION <sup>21</sup>						
	Resultado Recuento del 7 de julio	Resta de votos		Subtotal	Suma votos	Resultado final
		Casilla 3052 C2 (nulidad)	Casilla 3020 C8 (recomposición) Acta de Recuento		Casilla 3020 C8 (recomposición) Acta de Escrutinio y cómputo	
	24,403	49	54	24,300	57	24,357
	18,948	43	31	18,874	28	18,902
	1,453	4	0	1,449	0	1,449
	5,322	11	17	5,294	17	5,311
	2,874	4	7	2,863	7	2,870
	45,227	85	107	45,035	107	45,142
	2,405	3	6	2,396	6	2,402
	36,156	55	9	36,092	92	36,184
	2,320	1	7	2,312	7	2,319
	42,884	1	3	42,880	3	42,883
Ana González	4,728	12	15	4,701	15	4,716
Alejandra Vargas O.	28,807	38	52	28,717	51	28,768
Candidatos/as no registrados	86	0	0	86	0	86
Votos nulos	5,631	17	10	5,604	10	5,614
<b>Total</b>	<b>221,244</b>	<b>323</b>	<b>318</b>	<b>220,605</b>	<b>398</b>	<b>221,003</b>

En razón de lo expuesto, tal como se advierte en la siguiente tabla, se modificó el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTACION EMITIDA RP	VOTACION DISTRITAL ANULADA Casilla 3052 C2	VOTACION EMITIDA RECTIFICADA <sup>32</sup>	VOTACION RECOMPUESTA Casilla 3020 C8 <sup>33</sup>	VOTACION EMITIDA PARA RP <sup>34</sup>
	483,125	49	483,076	+3	483,079
	496,375	43	496,332	-3	496,329
	51,370	4	51,366	0	51,366
	86,587	4	86,583	0	86,583
	152,186	11	152,175	0	152,175
	896,887	85	896,802	0	896,802
	82,901	3	82,898	0	82,898
	704,231	55	704,176	+83	704,259
	73,147	1	73,146	0	73,146
Candidato independiente <sup>35</sup>	308,757	50	308,707	-1	308,706
Votos nulos	121,871	17	121,854	0	121,854
Candidatos/as no registrados	5,062	0	5,062	0	5,062
<b>Total</b>	<b>3'462,499</b>	<b>322</b>	<b>3'462,177</b>	<b>+82</b>	<b>3'462,259</b>

Ahora bien, la nulidad de votación recibida en la casilla 3052C2 y la recomposición la diversa 3020C8, deben surtir efectos sobre el cómputo estatal realizado por el Consejo General del Instituto Electoral local, en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, toda vez que el sistema contemplado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por los artículos 16 al 22 del Código Electoral local, es del tipo mixto, en razón a que la asignación se hace por medio de listas de partidos políticos y el resto habiendo participado en la elección por la vía uninominal en razón al porcentaje de votación obtenido.

En ese sentido, toda vez que participan candidatos por el principio de mayoría relativa, en la asignación de representación proporcional, y al tomarse en cuenta la votación de mayoría para determinar los porcentajes de votación, es evidente que resulta necesario que al momento de sufrir algún cambio o modificación en los resultados de las actas de cómputo de mayoría, como consecuencia de la nulidad de casillas, o como es el caso, recomposición de alguna, deben utilizarse los votos ya modificados para ser trasladados al sistema de representación proporcional.

*Asimismo, el voto que se toma en consideración para realizar el cómputo distrital es el mismo que se adiciona en el cómputo estatal parcial (cuyo total se toma como punto de partida para el cómputo estatal) además de las casillas especiales de los electores en tránsito, votos que si bien no se reflejan en el acta de mayoría relativa, son de considerarse para el cómputo estatal de la representación proporcional y de que éste no puede ser dividido, es claro que los efectos de la nulidad del sufragio en la elección de los distritos uninominales, deben alcanzar al sistema de la representación proporcional.*

*Lo anterior, de una interpretación sistemática de los artículos 628, fracción III y 641 del código comicial, se puede advertir que los efectos se deben extender a los cómputos levantados con motivo de la representación proporcional, por lo que se concluye que resulta coherente con el sistema trasladar las modificaciones de los cómputos de mayoría relativa a la elección de diputados de representación proporcional atendiendo precisamente a la finalidad de dicho principio electivo, el cual es compensar los efectos en la representatividad que propicia la mayoría relativa.*

*Una vez precisado lo anterior, se procede al DESARROLLO DE NUEVA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.*

*Para el desarrollo de la fórmula, se toman en consideración los conceptos y cantidades, conforme a lo siguiente:*

*Se procede a obtener la votación total emitida, prevista en el artículo 15, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, que se refiere a la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente:*

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
PAN	483,079
PRI	496,329
PRD	51,366
PT	86,583
PVEM	152,175
MC	896,802
NA	82,898
MORENA	704,259
PES	73,146
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	308,706
VOTOS NULOS	121,854
NO REGISTRADOS	5,062
<b>VOTACION TOTAL EMITIDA</b>	<b>3,462,259</b>

*En primer término se hará la asignación directa prevista en el artículo 19, párrafo 1, fracción I, del Código de la materia, que dispone que al partido político que alcance un*

porcentaje mínimo de tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una diputación.

Conforme a lo expuesto, se debe obtener el porcentaje de votación válida de cada partido político, para ello, se debe tomar la votación total emitida y restarle los votos nulos y la recibida por los candidatos no registrados, para luego dividir la votación de los partidos políticos entre la votación válida y el resultado multiplicarlo por cien, como sigue:

$$\text{Votación válida} = \text{VTE} - \text{VN} - \text{CNR}$$

$$3,462,259 - 121,854 - 5,062 = 3,335,343$$

$$\%VV = (\text{PP} / \text{VV}) \times 100$$

PP	VOTACIÓN	/VVX100	%VV
PAN	483,079	/3,335,343x100	14.48%
PRI	496,329	/3,335,343x100	14.88%
PRD	51,366	/3,335,343x100	1.54%
PT	86,583	/3,335,343x100	2.59%
PVEM	152,175	/3,335,343x100	4.56%
MC	896,802	/3,335,343x100	26.88%
NA	82,898	/3,335,343x100	2.48%
MORENA	704,259	/3,335,343x100	21.11%
PES	73,146	/3,335,343x100	2.19%

Consecuentemente, bajo esta primera modalidad, deberá otorgarse una curul a los siguientes partidos políticos:

PP QUE OBTIENEN 1 DIPUTADO POR 3% VV (SON RP) (Art. 19, P. 1, F. I)	
PAN	1
PRI	1
PVEM	1
MC	1
MORENA	1
TOTAL:	5

A continuación, conforme al artículo 19, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral local, una vez realizada la asignación anterior, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:

a) Alcance por lo menos 3.5% de la votación total emitida:

Se procede a obtener el porcentaje de votación total emitida, para lo cual se toma la votación del partido político entre la votación total emitida y el resultado, multiplicarlo por 100 para quedar como sigue:

$$\%VTE = (PP/VTE) \times 100$$

VTE: 3'462,259

PP	VOTACION	VTEX100=	%VTE
PAN	483,079	/3'462,259X100	13.95%
PRI	496,329	/3'462,259X100	14.33%
PRD	51,366	/3'462,259X100	1.48%
PT	86,583	/3'462,259X100	2.50%
PVEM	152,175	/3'462,259X100	4.39%
MC	896,802	/3'462,259X100	25.90%
NA	82,898	/3'462,259X100	2.39%
MORENA	704,259	/3'462,259X100	20.34%
PES	73,146	/3'462,259X100	2.11%

PARTIDOS POLITICOS 3.5%	
PAN	13.95%
PRI	14.33%
PVEM	4.39%
MC	25.90%
MORENA	20.34%

De la tabla anterior, se desprende que los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional son el PAN, PRI, PVEM, MC y MORENA.

A continuación se procede al desarrollo y aplicación de la fórmula, de conformidad a lo previsto en los artículos 19, 20, 21 y 22 del código de la materia.



*No pasa desapercibido que la normatividad referida establece que previo a proceder a obtener el COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR, se deben de restar las asignaciones que se hayan otorgado al partido que tuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, sin embargo, ello no se tomará en cuenta, pues la fracción III, del párrafo 1 del citado numeral 19, a que se refiere dicha disposición, ha sido inaplicada por este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.*

*En este sentido, se otorgaron 5 diputaciones por la modalidad de asignación directa, de los dieciocho a asignar por el principio de representación proporcional, por tanto, aún quedan 13 curules por repartir, primero por COCIENTE NATURAL.*

*El párrafo 1, fracción I del artículo 22 del Código Electoral, señala que obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente.*

*De tal manera, y conforme a lo señalado en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, del código de la materia, el cociente natural se obtiene de dividir la votación para asignación de representación proporcional de la circunscripción plurinominal, entre el número de diputaciones no repartidas, después de deducir las otorgadas por asignación directa en la etapa anterior.*

*En ese sentido, el inciso a) de la fracción III, del artículo 15, señala que la votación efectiva estatal, se obtiene de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, así como los votos de los candidatos independientes.*

*En atención a lo anterior, se procede conforme a las siguientes operaciones:*

*Votación válida: 3,335,343*

*Partidos político que no reúnen 3.5% Votación Total Emitida: (PRD: 51,366 + PT: 86,583 + NA: 82,898 + PES: 73,146) = 293,993 + Cand. Indep: 308,706 = 602,699*

*3,335,343 – 602,699*

*Votación efectiva estatal = 2,732,644*

*La votación efectiva estatal para asignación de diputados de representación proporcional es: 2'732,644.*



Entonces, se calcula el cociente natural<sup>38</sup>, dividiendo la votación para asignación de diputados de representación proporcional entre el número de diputaciones no repartidas, después de deducir las asignaciones que se hicieron conforme a los principios señalados en el artículo 19, párrafo 1, fracción I (5 asignación directa por el 3% de votación válida) y III (fracción inaplicada por este Tribunal Electoral), por lo que de las 18 diputaciones por el principio de representación proporcional se restan las 5 por asignación directa, quedando 13 diputaciones por asignar por este principio, siendo necesario llevar a cabo la siguiente operación.

$$2,732,644 / 13 = 210,203.3846 \text{ Cociente natural}$$

A continuación se aplica la fracción I, del artículo 22 del Código Electoral, que señala que una vez obtenido el cociente natural, se asignan a cada partido político tantas curules, como el número de veces que contenga el cociente natural en su votación; lo cual se obtiene al dividir la votación obtenida por cada uno de los institutos políticos entre el cociente natural, conforme se aprecia en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	/ COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS OBTENIDOS DE R.P.
MC	896,802	210,203.3846	4.2663
MORENA	704,259	210,203.3846	3.3503
PRI	496,329	210,203.3846	2.3611
PAN	483,079	210,203.3846	2.2981
PVEM	152,175	210,203.3846	0.7239

En este sentido, se procede a asignar diputaciones conforme al cociente natural, considerando que se reparten 13 diputados:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS OBTENIDOS POR COCIENTE NATURAL
MC	4
MORENA	3
PRI	2
PAN	2
PVEM	0
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>

En razón a que restan 2 diputaciones por repartir, se continúa con el resto mayor previsto en la fracción II del art. 22 del Código, al tenor literal siguiente:

II. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan diputaciones por asignar, éstas se distribuirán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, incluyéndose a aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Así, conforme al orden decreciente de los restos de los votos no utilizados, se asignan en atención a los datos asentados en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	RESTO MAYOR:	ASIGNACIÓN
PVEM	.7239	1
PRI	.3611	1
MORENA	.3503	0
PAN	.2981	0
MC	.2663	0
<b>TOTAL</b>		<b>2</b>

Una vez distribuidos los diputados en atención al principio de mayoría relativa y representación proporcional, la asignación del Congreso quedaría de la siguiente forma:



PARTIDO POLÍTICO	MAYORÍA RELATIVA	3% VOTACIÓN VÁLIDA	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	TOTAL POR PARTIDO
PAN	6	1	2	0	9
PRI	0	1	2	1	4
PRD	2	0	0	0	2
PT	1	0	0	0	1
PVEM	0	1	0	1	2
MC	9	1	4	0	14
MORENA	2	1	3	0	6
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>38</b>

### **SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN:**

A continuación se procede a la revisión de los límites de la sobre y sub representación, en atención a los criterios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la implementación de directrices que deben ser observadas a cabalidad por los Congresos locales en la designación de diputados, el cual señala: "...En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales".

Conforme a lo anterior, en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, específicamente en el artículo 19, párrafos 3 y 4, hace referencia a los límites de la sobre y sub representación en atención a lo siguiente:

En el párrafo 3, del citado artículo, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos de su porcentaje de votación emitida (Sobre representación).

*Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.*

*Y de acuerdo al párrafo 4, del multi referido artículo 19, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales (Sub representación).*

*Cabe precisar, que como lo razonó Sala Superior del Tribunal Electoral, en la sentencia SUP-REC-941/2018 Y ACUMULADOS, se deberá tomar en consideración los sufragios emitidos en favor del Partido del Revolución Democrática y los obtenidos por el Partido del Trabajo, porque obtuvieron dos y una curules de mayoría relativa respectivamente, esto, en términos de la Tesis XXIII/2016 de la Sala Superior de rubro REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO)*

*Además, el análisis de los límites de la sobre y sub representación, se hace en atención a la tesis de jurisprudencia XL/2015 de la Sala Superior de rubro REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.*

*En atención a lo expuesto, se procede a la verificación de los límites de la sub y sobre representación al caso concreto:*

Verificación de los límites de sub o sobre representación					
Partido Político	Votación	Curules	% en el Congreso <sup>41</sup>	% de la Votación Válida Emitida <sup>42</sup>	% de sub o sobre representación <sup>43</sup>
PAN	483,079	9	23.684210%	16.828543%	6.855667%
PRI	496,329	4	10.526315%	17.290120%	-6.763805%
PRD	51,366	2	5.263157%	1.789386%	3.473771%
PT	86,583	1	2.631578%	3.016206%	-0.384628%
PVEM	152,175	2	5.263157%	5.301169%	-0.038012%
MC	896,802	14	36.842105%	31.241001%	5.601104%
MORENA	704,259	6	15.789473%	24.533571%	-8.744098%
TOTAL	2,870,593 <sup>(44)</sup>	38			



Conforme a la asignación hecha por este Pleno del Tribunal Electoral al desarrollar la fórmula, los partidos políticos que obtuvieron diputaciones por el principio de representación proporcional son: PAN (3), PRI (4), PVEM (2), MC (5) y MORENA (4).

Derivado del análisis de los datos previos, este Tribunal Electoral advierte que el partido MORENA, se encuentra sub representado por debajo del límite de ocho puntos porcentuales con un porcentaje de  $-8.744098\%$ , por lo que corresponde asignarle el número de curules necesarios para que su representación se ajuste dentro de los parámetros respectivos, para tal efecto se realiza el cálculo correspondiente en los siguientes términos:

MORENA							
Diputado adicional	Votación Recibida	% de VVE	Curules por MR	Curules RP asignables para compensar	Total de Curules	% del Congreso	Sub y sobre rep.
1	704,259	24.533571%	2	5	7	18.421052%	-6.112519%
2				6	8	21.052631%	-3.480940%
3				7	9	23.684210%	-0.849361%

Conforme a la tabla, se observa que en el supuesto de solo asignar un diputado de representación proporcional a MORENA, continúa acusando un grado mayor de sub representación, al tener  $-6.112519\%$ , de ahí que resulten idóneas y conforme a derecho aplicar las medidas necesarias para que el partido político goce de un grado de representación cercano a 0, lo que indicaría que existe correspondencia entre su votación obtenida y su representación en el Congreso local, por lo que se le deben asignar dos diputados, para que alcance un menor índice de sub representación con el  $-3.480940\%$ .

Así mismo, por lo que se refiere al Partido Revolucionario Institucional, se observa que también acusa cierto grado de sub representación al tener una diferencia de  $-6.763805\%$  entre su votación obtenida y su representación en el Congreso local, por lo que con la finalidad de reducir su grado de sub representación corresponde asignarle el número de curules necesarios para que su representación aumente y se ajuste dentro de los parámetros respectivos, para tal efecto se realiza el cálculo correspondiente en los siguientes términos:



PRI							
Diputado adicional	Votación Recibida	% de VVE	Curules por MR	Curules RP	Total de Curules	% del Congreso	Sub y sobre rep.
1	496,329	17.290120%	0	5	5	13.157894%	-4.132226%
2				6	6	15.789473%	-1.500647%

Ahora bien, previo a realizar la reasignación respectiva, resulta preciso verificar qué partido político se encuentra con mayor porcentaje de sobrerrepresentación, a efecto de transferir las diputaciones que sean necesarias, para ajustarse a los parámetros constitucionales.

Así, toda vez que el Partido Acción Nacional es el que goza de mayor sobre representación en el Congreso local, resulta válido restarle las curules necesarias, sin colocarlo por debajo del umbral mínimo (-8%), tal y como se muestra a continuación:

PAN							
Diputado retirado	Votación Recibida	% de VVE	Curules por MR	Curules RP	Total de Curules	% del Congreso	Sub y sobre repre.
1	483,079	16.828543%	6	2	8	21.052631%	4.224088%
2				1	7	18.421052%	1.592509%
3				0	6	15.789473%	-1.039070%

Conforme a los datos obtenidos, es dable descontarle hasta dos diputaciones por el principio de representación proporcional al PAN, toda vez que mantiene una representación del 1.592509%, sin que sea viable descontarle un tercer diputado, ya que esa fue obtenida por asignación directa al alcanzar el 3% del porcentaje de votación válida, sin que pase por desapercibido el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1209/2018, caso Aguascalientes, en que retiró un diputado por asignación directa al Partido MORENA para dárselo al PRI, justificando su actuar de manera excepcional, en que no era posible retirárselo a otro partido, porque de hacerlo, provocaría una mayor sub representación en el Congreso local, situación que no aplica al caso concreto.

Conforme a lo analizado este Tribunal considera que el único partido al que pudiera restársele alguna curul sin afectar en demasía su porcentaje de representación es al Partido Verde Ecologista de México, conclusión a la que se arriba en los términos siguientes:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO							
Diputado retirado	Votación Recibida	% de VVE	Curules por MR	Curules RP	Total de Curules	% del Congreso	Sobre y Sub repre.
1	152,175	5.301169%	0	1	1	2.631578%	-2.669591%

Como se desprende de la tabla anterior, al quitar un diputado de representación proporcional al Partido Verde Ecologista de México, no se ocasiona una mayor distorsión que llevara a dicho partido a acusar un nivel de sub representación superior al -8%, por lo que, resulta dable ejecutar tal acción. Y en esta tesitura, una vez hecho lo anterior, se procede a verificar la sobre y sub representación de todas las fuerzas políticas para determinar si con los ajustes aquí expuestos son suficientes para que todos los partidos políticos se ubiquen dentro de los parámetros legales establecidos por el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Verificación de los límites de sub o sobre representación					
Partido Político	Votación	Curules	% en el Congreso	% de la Votación Válida Emitida	% de sub o sobre representación
PAN	483,079	7	18.421052%	16.828543%	1.592509%
PRI	496,329	5	13.157894%	17.290120%	-4.132226%
PRD	51,366	2	5.263157%	1.789386%	3.473771%
PT	86,583	1	2.631578%	3.016206%	-0.384628%
PVEM	152,175	1	2.631578%	5.301169%	-2.669591%
MC	896,802	14	36.842105%	31.241001%	5.601104%
MORENA	704,259	8	21.052631%	24.533571%	-3.480940%
<b>TOTALES</b>	<b>2,870,593</b>	<b>38</b>	<b>99.999995%</b>	<b>99.999996%</b>	

Una vez analizados los datos vertidos en la tabla anterior, es posible arribar a la conclusión de que, al realizar la compensación constitucional y verificar los criterios de sobre y sub representación, todas las fuerzas se encuentran dentro de los parámetros permitidos por nuestra Carta Magna al no existir un partido sobre representado (> +8) o en su defecto, sub representado (< -8).

Por lo tanto, la distribución de las curules entre los distintos partidos políticos para integrar el Congreso del Estado de Jalisco, quedaría de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN DIPUTADOS MR Y RP



PARTIDO POLÍTICO	MAYORÍA RELATIVA	3% VOTACIÓN VÁLIDA	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	COMPENSACIÓN CONSTITUCIONAL POR SOBRE O SUB REPRESENTACIÓN	TOTAL POR PARTIDO
PAN	6	1	2	0	-2	7
PRI	0	1	2	1	1	5
PRD	2	0	0	0	0	2
PT	1	0	0	0	0	1
PVEM	0	1	0	1	-1	1
MC	9	1	4	0	0	14
MORENA	2	1	3	0	2	8
TOTAL	20	5	11	2		38

Conforme a lo fundado y motivado, lo procedente es **revocar** el acuerdo IEPC-ACG-197/2018, emitido el nueve de julio del año actual, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual efectuó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, calificación de la elección y realizó la asignación correspondiente, con motivo de los resultados obtenidos en la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Como consecuencia de la modificación del cómputo estatal de diputados por el Principio de Representación Proporcional precisada en esta resolución y llevada a cabo por este Órgano Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional debe quedar de la siguiente manera:



ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
<b>Partido Acción Nacional</b>	
Claudia Murguía Torres	1
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	
Mariana Fernández Ramírez	1
Héctor Pizano Ramos	2
J. Jesús Zúñiga Mendoza	Distrito 18 <sup>45</sup>
Sofía Berenice García Mosqueda	3
Manuel Alfaro Lozano	4
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	
Rosa Angélica Fregoso Franco	1
<b>Partido Movimiento Ciudadano</b>	
Martha Patricia Martínez Barba	1
Salvador Caro Cabrera	2
Jonadab Martínez García	Distrito 11
Mara Nadiezhda Robles Villaseñor	3
Ricardo Rodríguez Jiménez	4
<b>Partido MORENA</b>	
Norma Valenzuela Álvarez	1
Ismael Espanta Tejeda	2
Bruno Blancas Mercado	Distrito 5
Erika Pérez García	3
Oscar Arturo Herrera Estrada	4
Oscar Nicolás García Lomeli	Distrito 9

Lo que se replica en la tabla del anexo 1 que forma parte integrante de este acuerdo.

**VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MATERIA DE ESTE ACUERDO.** El apartado de efectos de la sentencia referida, en lo que interesa, son del tenor siguiente:

*“...CONSIDERANDO XI. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Toda vez que ha resultado FUNDADO el agravio 2 analizado en el considerando X de esta sentencia, se REVOCA el acuerdo IEPC-ACG-197/2018 y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que dentro del término cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente fallo:*

- a) Revoque la constancia expedida a favor del ciudadano José Hernán Cortés Berumen (PAN).*
- b) Expida la constancia de asignación a favor del ciudadano Manuel Alfaro Lozano (PRI).*
- c) Se confirma el resto de las constancias de asignación.*

d) *Se ordena modificar la lista de candidatos y candidatas suplentes a partir de los cambios ordenados en el presente fallo.*

e) *Una vez hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, informe el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia...*"

**IX. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD, MATERIA DE ESTE ACUERDO.** Tal como se estableció en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ordenó revocar el acuerdo IEPC-ACG-197/2018.

En ese sentido, en relación al inciso a), se revoca la constancia expedida a favor del ciudadano José Hernán Cortés Berumen postulado por el Partido Acción Nacional.

Por lo que ve al inciso b), se ordena expedir constancia de asignación a favor del ciudadano Manuel Alfaro Lozano del Partido Revolucionario Institucional.

En relación al inciso c), quedan confirmadas el resto de las constancias de asignación que fueron consideradas en el acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-197/2018.

Por último, atento al inciso d), se ordena la modificación de la lista de candidatas y candidatos suplentes, a partir de los cambios ordenados en la resolución materia de este acuerdo, en los términos que se describen en el **anexo 2** de este acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

Con lo anterior, se considera que lo ordenado por el Tribunal del Estado de Jalisco, se encuentra cumplimentado con este acuerdo.

**X. DE LA INTEGRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.** Que como consecuencia de lo señalado, al ser asignadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las diputaciones por el principio de representación proporcional, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos señalados en el **anexo 3**, que forma parte integral de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

#### ACUERDO

**Primero.** Al haberse revocado el acuerdo IEPC-ACG-197/2018, emitido el nueve de julio del año en curso, es por lo que, se **revoca** la constancia expedida a favor del ciudadano José Hernán Cortés Berumen, postulado por el Partido Acción Nacional.

**Segundo.** Expídase, por conducto del consejero presidente y la secretaria ejecutiva de este Instituto, la constancia de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en la que se incluya al ciudadano Manuel Alfaro Lozano, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

**Tercero.** Se confirma el resto de las constancias de asignación que fueron consideradas en el acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-197/2018.

**Cuarto.** Se modifica la lista de suplentes de las y los diputados electos por el principio de representación proporcional, en términos del **anexo 2**.

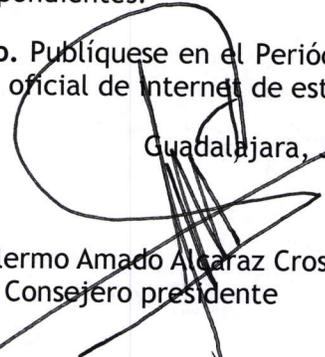
**Quinto.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **anexos** a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; así como al ciudadano José Hernán Cortés Berumen.

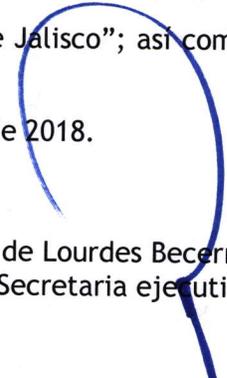
**Sexto.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el **cumplimiento** realizado a la resolución relativa al juicio de inconformidad JIN-070/2018 y acumulados.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**Octavo.** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 02 de octubre de 2018.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

FJFM	Sria.	TETC
YobO	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto concurrente formulado por la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Lo anterior para los efectos legales.

Página 25 de 25

Guadalajara, Jalisco; a 04 de octubre de 2018.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 46100, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4007/09

**Anexo 1**  
**Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el juicio de inconformidad JIN-070/2018 y acumulados**

Nombre	Lugar en lista o distrito
<b>Partido Acción Nacional</b>	
CLAUDIA MURGUIA TORRES	1
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	
MARIANA FERNANDEZ RAMIREZ	1
HECTOR PIZANO RAMOS	2
J. JESUS ZUÑIGA MENDOZA	Distrito 18 *
SOFIA BERENICE GARCIA MOSQUEDA	3
MANUEL ALFARO LOZANO	4
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	
ROSA ANGELICA FREGOSO FRANCO	1
<b>Partido político Movimiento Ciudadano</b>	
MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARBA	1
SALVADOR CARO CABRERA	2
JONADAB MARTINEZ GARCIA	Distrito 11 *
MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	3
RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	4
<b>Partido político Morena</b>	
NORMA VALENZUELA ALVAREZ	1
ISMAEL ESPANTA TEJEDA	2
BRUNO BLANCAS MERCADO	Distrito 5 *
ERIKA PEREZ GARCIA	3
OSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA	4
OSCAR NICOLAS GARCIA LOMELI	Distrito 9 *

\* Artículo 17, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Anexo 2

Suplentes de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el juicio de inconformidad JIN-070/2018 y acumulados

Nombre	Lugar en lista o distrito
<i>Partido Acción Nacional</i>	
JOSE HERNAN CORTES BERUMEN	2
IRMA VERONICA GONZALEZ OROZCO	Distrito 6
MARIA ELIZABETH CRUZ MACIAS	3
IRVING ISRAEL AVILA TRUJILLO	4
MARIA DEL CARMEN FLORES VAZQUEZ	Distrito 14
ANGELICA PEREZ PLAZOLA	5
CARLOS BERNARDO GUZMAN CERVANTES	6
MARIA DEL ROSARIO VELAZQUEZ HERNANDEZ	Distrito 16
JOSE ANGEL BAUTISTA ROBLES	8
ELIZABETH DEL CARMEN OROPEZA SILVA	9
ARTURO PEÑA QUIÑONES	Distrito 11
ARTURO PÉREZ MARTINEZ	10
LUIS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ	12
VERONICA ACOSTA CERVANTES	Distrito 20
MARIA SILVIA LOPEZ CAMPECHANO	13
SAUL MUÑOZ ORTIZ	14
LUZ MARIA VELASCO ROBLES	Distrito 5
MIRIAM ALEJANDRA GARCIA GALLARDO	15
ISAAC ABRAHAM CISNEROS AGUIRRE	16
ERICA GORGONIO GARCIA	17
LEOPOLDO VALLIN ESPARZA	18
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	
JOSE TOMAS FIGUEROA PADILLA	Distrito 17
MARIA VERONICA MARTINEZ ESPINOZA	5
JUAN HUERTA PERES	6
ANTONIO LOPEZ OROZCO	Distrito 1
MARIA EUGENIA RAMIREZ RAMIREZ	7
OSSIEL OMAR NIAVES LOPEZ	8
JUAN CARLOS MONTES JOHNSTON	Distrito 15
GISELLE LIVIER APOLINAR RODRIGUEZ	9
RAFAEL CASTELLANOS	10
JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA	Distrito 19
MARIA SOLEDAD AGUIRRE SILVA	11
EDGAR LEOPOLDO CORTES MONTES DE OCA	12
LAURA VALERIA GUZMAN VAZQUEZ	Distrito 4
ANA CRISTINA ZAPATA GONZALEZ	13

RODOLFO ENRIQUE VALDIVIA PARTIDA	14
JORGE EDUARDO GONZALEZ ARANA	Distrito 3
GLADYS GUERRERO RAMIREZ	15
GUILLERMO MACIAS LARA	16
LUIS ARMANDO CORDOVA DIAZ	Distrito 16
KARLA GUADALUPE PEÑA GALINDO	17
GILDARDO JACOB SANCHEZ MARTIN	18
LUZ DEL CARMEN GARCIA GOMEZ	Distrito 2
ROBERTO AMADOR CARDENAS BLAKE	Distrito 7
MARIA VIOLETA BECERRA OSORIA	Distrito 5
VENECIA CASTAÑEDA RODRIGUEZ	Distrito 20
IGNACIO MESTAS GALLARDO	Distrito 8
LILIANA GUADALUPE MORONES VARGAS	Distrito 13
JOSE SAAVEDRA TERAN	Distrito 11
XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA	Distrito 6
CATALINA AGUILERA ARIZAGA	Distrito 9
MARIANA FERNANDEZ RAMIREZ	Distrito 10
MARIA DE LOS ANGELES ARREDONDO TORRES	Distrito 14
MARIA DE LOURDES ANGUIANO RAMIREZ	Distrito 12
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	
BERNARDO MACKLIS PETRINI	2
ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ	Distrito 17
MONTSERRAT TOSTADO MALACON	3
GUSTAVO RAMIREZ CENTENO	4
BLANCA ESTELA MENDEZ SERRATOS	Distrito 15
ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ	5
SALVADOR SANDOVAL SOTO	6
FERNANDO SILVA JIMENEZ	Distrito 19
GABRIELA SANCHEZ RODRIGUEZ	7
JOSE DE JESUS CEDILLO CAMARENA	8
CARLOS ALBERTO GALLARDO HERNANDEZ	Distrito 2
ALMA ROZZINA ROJAS GUARDADO	9
MARIO ALBERTO ESPINOZA CARRILLO	10
DULCE VERONICA ANDALON GOMEZ	Distrito 18
ROCIO ARIAS ROMERO	11
FRANCISCO JAVIER ISLAS GODOY	12
JORGE MERCADO LIMON	Distrito 3
MONICA RAQUEL HERNANDEZ GRACIANO	13
RICARDO GIL BAEZA LANDEROS	14
AIMEE ESMERALDA CASTILLO FLORES	Distrito 20
LUCIA DE LOURDES LOPEZ HERNANDEZ	15
WILBERT ULISES VELA NAVARRO	16
ALFREDO FIERROS GONZALEZ	Distrito 16
MARIANA DEL ROSARIO GARCIA MENDEZ	17

CARLOS EDUARDO ROMO CEDILLO	18
ISMAEL ARTEAGA PAJARITO	Distrito 7
MARIA DE JESUS MACIAS ROBLES	Distrito 9
JOSE MANUEL GALINDO NOLASCO	Distrito 5
ADRIANA ISABEL RODRIGUEZ LARIOS	Distrito 4
KARLA DEL CARMEN DE ANDA CARRAZCO	Distrito 13
LUIS MANUEL VELEZ FREGOSO	Distrito 1
GABRIEL HERNANDEZ PEREZ	Distrito 14
SERGIO MARTIN ARCEO GARCIA	Distrito 6
JOSE GONZALEZ JIMENEZ	Distrito 11
BLANCA ESTELA GUTIERREZ VIERA	Distrito 8
MADELEINE GARZA ESTRADA	Distrito 10
ELIZABETH MAGALLON MENA	Distrito 12
<i>Partido político Movimiento Ciudadano</i>	
ROSA ALBA RAMIREZ NACHIS	Distrito 6
MA. VICTORIA MERCADO SANCHEZ	5
GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA	6
MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	Distrito 3
ANA LIDIA SANDOVAL GARCIA	7
TZONTEMOC ELOY RUIZ ANGUIANO	8
MARCELA GUADALUPE ACEVES SANCHEZ	Distrito 2
EMMA JUAREZ GARCIA	9
LUIS EDUARDO DE LA MORA DE LA MORA	10
HUGO ZAMORA DE ANDA	Distrito 16
MARIA GUADALUPE ORENDAIN PARRA	11
MARCO ANTONIO DAVILA VACA	12
ANA GUADALUPE HERRERA AMARAL	13
OSCAR AMEZQUITA GONZALEZ	14
GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ	15
OSWALDO CASTELLANOS CHAVEZ	16
TONANTZIN DE JESHUA RODRIGUEZ INZUNZA	17
GILDARDO FLORES FREGOSO	18
<i>Partido político Morena</i>	
ADRIANA DELGADILLO GARCIA	5
JOSE JUAN SOLTERO MEZA	6
BLANCA OLIVIA VARGAS MENDOZA	Distrito 4
CINTHYA GUADALUPE PEREZ RIVERA	7
CUAUHTEMOC SALAZAR GUZMAN	8
ROSALBA CHAVEZ CHAVEZ	Distrito 12
KARLA GRACIELA RAMIREZ ULLOA	9
SERGIO NAPOLES ROMO	10
KARLA AZUCENA DIAZ LOPEZ	Distrito 6
MORAIMA NOEMI CONTRERAS MONROY	11
CLAUDIO ALBERTO COLUNGA PERRY	12

AIMEE ESMERALDA CASTILLO FLORES	Distrito 20
ADRIANA LOURDES ABUNDIS MEDINA	13
ERIC SAMUEL DIAZ CEJA	14
FRANCISCO JAVIER DIAZ OCHOA	Distrito 17
VERONICA JAQUELINE DE LA ROSA RODRIGUEZ	15
JHASUA ISKENDER RODRIGUEZ DE ALBA	16
FRANCISCO JAVIER DIAZ OCHOA	Distrito 18
MARIA ERIKA NAVARRO GUTIERREZ	17
JOSE LUIS MONTES TORRES	18
YOLANDA ELIZABETH TORRES CASTILLON	Distrito 3

## Anexo 3

Integración de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el juicio de inconformidad JIN-070/2018 y acumulados

No	Nombre	Partido Político
1	CLAUDIA MURGUIA TORRES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2	GUSTAVO MACIAS ZAMBRANO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
3	JOSE DE JESUS HURTADO TORRES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	JORGE EDUARDO GONZALEZ ARANA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5	ADENAWER GONZALEZ FIERROS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6	CARLOS EDUARDO SANCHEZ CARRILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
7	IRMA DE ANDA LICEA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
8	MARIANA FERNANDEZ RAMIREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
9	HECTOR PIZANO RAMOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
10	J. JESUS ZUÑIGA MENDOZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
11	SOFIA BERENICE GARCIA MOSQUEDA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
12	MANUEL ALFARO LOZANO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
13	EDGAR ENRIQUE VELAZQUEZ GONZALEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
14	GERARDO QUIRINO VELAZQUEZ CHAVEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
15	MARIA ESTHER LOPEZ CHAVEZ	PARTIDO DEL TRABAJO
16	ROSA ANGELICA FREGOSO FRANCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
17	MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARBA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
18	SALVADOR CARO CABRERA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
19	JONADAB MARTINEZ GARCIA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
20	MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
21	RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
22	LUIS ERNESTO MUNGUIA GONZALEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
23	MIRZA FLORES GOMEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
24	HECTOR ALEJANDRO HERMOSILLO GONZALEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
25	MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
26	ESTEBAN ESTRADA RAMIREZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
27	PRISCILLA FRANCO BARBA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
28	J. JESUS CABRERA JIMENEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
29	MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
30	DANIEL ROBLES DE LEON	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
31	NORMA VALENZUELA ALVAREZ	PARTIDO POLÍTICO MORENA
32	ISMAEL ESPANTA TEJEDA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
33	BRUNO BLANCAS MERCADO	PARTIDO POLÍTICO MORENA
34	ERIKA PEREZ GARCIA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
35	OSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
36	OSCAR NICOLAS GARCIA LOMELI	PARTIDO POLÍTICO MORENA
37	ARTURO LEMUS HERRERA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
38	MARIA PATRICIA MEZA NUÑEZ	PARTIDO POLÍTICO MORENA

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL, CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTO DEL ACUERDO IEPC-ACG-0345/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REVOCA EL ACUERDO IEPC-ACG-197/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-070/2018 Y ACUMULADOS.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción 2 segunda del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribo el presente voto concurrente respecto del acuerdo marcado con clave alfanumérica IEPC-ACG-345/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REVOCA EL ACUERDO IEPC-ACG-197/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-070/2018 Y ACUMULADOS, aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria del Consejo General, el pasado martes 02 de octubre de 2018.

En congruencia con lo que respecta al ACUERDO IEPC-ACG-197/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, aprobado por mayoría de votos en la sesión especial permanente el día lunes 09 de julio de 2018, en el cual emití voto concurrente por las siguientes consideraciones:

Toda vez que el Consejo General de este Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 379 del código de la materia, en la presente sesión especial realizó el Cómputo estatal de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 381 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que nos refiere el procedimiento para calificar la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

En aquella ocasión hice el señalamiento de que se me notificó la convocatoria para la sesión especial permanente, el día 07 de julio de 2018, a las 23:56 horas, con el orden del día anexo, sin los proyectos de acuerdo ni demás anexos para la adecuada revisión y valoración correspondientes, fue hasta el día 08 de julio de 2018, a partir de las 14:00 horas que se pueden visibilizar solo algunos anexos para la Sesión especial permanente, que dio inicio a las 23:55 horas por no existir acuerdo en la propuesta de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo que se decretó un receso a las 00:04 horas del día 09 de julio, para reiniciar a las 11:00 horas del mismo día.

Después de decretar dicho receso nos reunimos en mesa de consejeros para revisar el proyecto de acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2018, en esa mesa la que suscribe argumente que me parecía que la propuesta circulada no cumplía con lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el propio Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, exponiendo que para mí era necesario aplicar la FÓRMULA con estricto apego a la legalidad, por lo que solicité realizar un ejercicio adicional, o los que fueran necesarios, aplicando dicha fórmula, para las consideraciones de la mesa, respondiendo el Consejero Presidente que a él no le interesaba realizar el ejercicio propuesto por una servidora, posteriormente se concluyó con la reunión, citándonos hasta la reanudación de la sesión especial a las 11:00 horas, regresamos y reanudamos la sesión y se decretó otro receso, mis argumentos fueron los siguientes:

Nos encontramos en la etapa de la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, dentro de este Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018, en el estado de Jalisco y, quiero referirme a lo que establece el Artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

*“Art. 20. La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:*

*I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales;*

*II. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, de conformidad a las disposiciones federales.*

*Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional;*

*III. A los partidos políticos que cumplan con lo señalado en la fracción I y el segundo párrafo de la fracción II anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría que hubieren obtenido sus candidatos, les podrán ser asignados diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación obtenida. Para tal efecto, de la votación válida emitida se restarán los votos de candidatos independientes y los de aquellos partidos que no hubieren alcanzado el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida; en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente. La ley desarrollará los procedimientos y fórmulas para estos efectos;*

*IV. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. De igual forma, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales;*

*V. Ningún partido político podrá acceder a más de veintitrés diputados por ambos principios;*

*VI. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente a candidatos a diputados por ambos principios, siempre y cuando el partido político que los postule no exceda el límite de veinticinco por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de diputados de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado; y*

*VII. Los candidatos independientes no tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.*

Así como los artículos 19, 20, 21 y 22, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en el Capítulo Tercero, Asignación de Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional, nos señala qué:

**Artículo 19.**

*1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:*

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;

II. Una vez realizada la distribución señalada en el párrafo anterior, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:

- a) Alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección;
- b) Registre fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales;
- c) Conserve, al día de la elección, el registro de al menos catorce fórmulas de mayoría relativa;
- d) Registre la lista de diecinueve candidatos a diputados de representación proporcional;
- e) Conserve al día de la elección, el registro de por lo menos, dos terceras partes de la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional; y
- f) Los requisitos a que se refieren los incisos b) y c) no aplicarán a los partidos políticos en lo individual, cuando participen en el proceso electoral de manera coaligada.

III. Al partido político que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputados por el principio de representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputados que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales; y

IV. En el caso de que candidatos postulados por una coalición obtengan triunfos en los distritos uninominales en que compiten, independientemente de lo establecido en el convenio y el origen partidario de los candidatos, la curul se contabilizará, para efectos de la asignación total de diputados por ambos principios que corresponden a cada partido según su votación, al partido político participante en la coalición que más votos aportó para la elección de dicho diputado de mayoría, con el objetivo de no generar efectos de distorsión en la representación proporcional de cada partido.

- 2. Ningún partido político o coalición tendrá derecho a que se le reconozcan más de veintitrés diputados.
- 3. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.
- 4. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

**Artículo 20.**

1. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputados por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputados que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida.

2. El resto de las diputaciones de representación proporcional, se distribuirán entre los partidos políticos que obtuvieron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, mediante la fórmula electoral.

**Artículo 21.**

1. La fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

I. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional de la circunscripción plurinominal entre el número de diputaciones no repartidas, después de deducir las asignaciones que se hicieron conforme a los principios señalados en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y III de este Código; y

II. Resto mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay diputaciones sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

**Artículo 22.**

1. Para asignar las diputaciones por el principio de representación proporcional, una vez asignadas las diputaciones a que se refiere el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y III de este Código, se deben aplicar los siguientes criterios:

I. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente; y

II. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan diputaciones por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, incluyéndose a aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

**VOTO CONCURRENTE**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 345 /2018**  
**REVOCA EL ACUERDO IEPC – ACG – 197/2018**  
**JIN-070/2018 Y ACUMULADOS**

- Fórmula que se propone inicialmente es:

Partido político - Total	Total Diputaciones	Porcentaje de representación en el Congreso del Estado	Tope de Sobre representación (+ 8 puntos)	Tope de Sub representación (- 8 puntos)
Partido Acción Nacional	8	21.05	22.0259	6.0259
Partido Revolucionario Institucional	5	13.16	22.5108	6.5108
Partido Verde Ecologista de México	1	2.36	9.9161	-6.0839
Partido político Movimiento Ciudadano	14	37.84	37.1665	21.1665
Partido político Morena	7	18.42	30.1167	14.1167

- Fórmula que finalmente fue aprobada por mayoría, el pasado 09 de julio de 2018, da como resultado:

Partido político	Mayoría Relativa	Representación proporcional	Diputados a integrar la LXII Legislatura del Estado
Partido Acción Nacional	6	2	8
Partido Revolucionario Institucional	0	4	4
Partido de la Revolución Democrática	2	0	2
Partido del Trabajo	1	0	1
Partido Verde Ecologista de México	0	1	1
Partido político Movimiento Ciudadano	9	5	14
Partido político Morena	2	6	8
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>18</b>	<b>38</b>

Cabe señalar que, derivado de una revisión minuciosa con la información del sistema de cómputo (SISCO) pude apreciar algunos datos que no coinciden en todos los casos y que detallo a continuación:

**VOTO CONCURRENTE**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 345 /2018**  
**REVOCA EL ACUERDO IEPC – ACG – 197/2018**  
**JIN-070/2018 Y ACUMULADOS**

Anexo 1.

**VOTACIÓN SISCO CON RESULTADOS DE CASILLAS ESPECIALES**  
**DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
1	31,280	35,322	3,301	6,716	7,314	42,010	5,832	32,744	1,814		477	7,669
	127	102	7	15	8	157	12	194	10		0	31
2	49,086	23,222	1,837	8,715	1,542	37,225	4,974	16,418	1,267		597	6,975
	162	59	8	29	12	211	20	224	9		0	49
3	55,132	32,066	1,534	9,809	1,939	49,238	6,055	17,279	2,923		102	10,437
	16	9	1	0	2	18	3	26	2		0	0
4	17,422	22,059	1,484	4,894	3,293	33,202	2,353	33,479	2,306	35,460	176	4,666
	49	38	1	9	4	94	3	126	3		3	96
5	8,932	22,361	2,290	5,821	2,909	47,898	1,819	41,748	1,382	14,994	30	6,267
	146	59	4	8	4	112	4	124	0		76	7
6	24,403	18,948	1,453	5,322	3,363	45,227	2,405	36,752	2,769	33,535	86	5,631
	21	10	0	2	2	27	1	44	0		0	7
7	11,181	19,026	992	5,214	3,969	34,572	3,861	32,796	2,534	15,087	171	4,612
	43	48	1	17	17	112	5	196	8		0	9
8	35,071	24,229	1,560	5,607	2,827	47,339	2,767	37,795	2,186	49,140	425	5,673
	43	29	4	4	4	52	4	90	2		0	99
9	18,729	22,357	2,104	7,354	4,869	53,414	4,372	50,526	4,417		476	6,912
	24	16	0	9	8	57	9	70	4		0	3
10	33,192	15,436	1,172	4,033	2,696	34,440	2,393	26,137	2,216	53,884	507	4,048
	46	21	2	2	4	48	2	50	4		38	6
11	19,929	24,488	2,457	6,137	4,636	56,410	3,660	49,043	3,966	11,972	193	6,943
	49	40	12	27	7	213	10	254	9		14	68
12	15,471	10,136	3,128	4,728	3,353	72,545	2,464	43,969	3,444	8,820	429	4,502
	19	30	0	5	9	73	3	155	3		4	6
13	22,522	19,215	1,406	5,101	3,060	36,324	2,007	33,968	2,598	37,052	400	5,065
	11	10	3	3	1	18	1	32	1		0	12
14	21,633	19,342	1,455	6,078	3,930	54,302	3,555	43,596	3,196	31,989	118	7,597
	94	46	6	19	12	178	10	233	7		0	79
15	24,236	32,300	3,763	15,025	3,794	35,910	9,014	38,405	9,160		64	7,351
	101	105	9	20	16	296	17	227	10		1	11
16	18,147	27,660	1,748	7,815	4,279	40,215	3,966	45,170	4,827		156	6,629
	74	56	15	19	4	159	7	252	12		6	24
17	18,533	32,778	2,837	15,423	3,035	39,030	6,295	32,568	2,210		98	6,106
	293	158	13	52	13	313	28	384	28		1	55
18	24,162	40,567	7,141	9,572	2,791	42,110	6,666	35,599	1,548		102	8,152
	230	145	47	48	22	321	36	537	18		1	56
19	15,059	30,711	7,283	10,879	4,936	42,054	5,363	42,497	3,154	18,105	313	7,253
	113	48	12	27	17	134	7	192	3		97	13
20	15,962	21,853	2,138	7,570	3,489	49,821	2,799	34,463	3,217		192	5,727
	53	28	3	7	5	69	5	124	8		0	0
<b>TOTAL</b>	<b>481,796</b>	<b>495,133</b>	<b>51,231</b>	<b>152,135</b>	<b>72,195</b>	<b>895,948</b>	<b>82,807</b>	<b>728,486</b>	<b>61,275</b>	<b>310,038</b>	<b>5,353</b>	<b>128,846</b>

**VOTO CONCURRENTE**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 345 /2018**  
**REVOCA EL ACUERDO IEPC – ACG – 197/2018**  
**JIN-070/2018 Y ACUMULADOS**

**VOTACIÓN SISCO CON RESULTADOS DE CASILLAS ESPECIALES DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y VOTOS EN EL EXTRANJERO**

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
	481,796	495,133	51,231	152,135	72,195	895,948	82,807	728,486	61,275	310,038	5,353	128,846
V. EXTRANJERO	1,723	445	121	141	221	1,753	79	3,487	76	0	85	370
SUMA TOTAL	<b>483,519</b>	<b>495,578</b>	<b>51,352</b>	<b>152,276</b>	<b>72,416</b>	<b>897,701</b>	<b>82,886</b>	<b>731,973</b>	<b>61,351</b>	<b>310,038</b>	<b>5,438</b>	<b>129,216</b>

**VOTACIÓN CON DATOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA IEPC**

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
	481,402	495,930	51,249	152,045	86,366	895,134	74,722	700,744	73,071	308,757	5,062	121,871
V. EXTRANJERO	1,723	445	121	141	221	1,753	79	3,487	76	0	85	370
SUMA TOTAL	<b>483,125</b>	<b>496,375</b>	<b>51,370</b>	<b>152,186</b>	<b>86,587</b>	<b>896,887</b>	<b>74,801</b>	<b>704,231</b>	<b>73,147</b>	<b>308,757</b>	<b>5,147</b>	<b>122,241</b>

**DIFERENCIAS ENTRE SISCO (CON VOTO EN EL EXTRANJERO, CASILLAS ESPECIALES R. P.) Y SECRETARÍA EJECUTIVA IEPC**

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
	483,519	495,578	51,352	152,276	72,416	897,701	82,886	731,973	61,351	310,038	5,438	129,216
	483,125	496,375	51,370	152,186	86,587	896,887	74,801	704,231	73,147	308,757	5,147	122,241
DIFERENCIA	<b>-394</b>	<b>797</b>	<b>18</b>	<b>-90</b>	<b>4,171</b>	<b>-814</b>	<b>-8,085</b>	<b>-27,742</b>	<b>11,796</b>	<b>-1,281</b>	<b>-291</b>	<b>-6,975</b>

**DIFERENCIAS TOTALES**

SUMA TOTAL
3,473,744
3,454,854
<b>-18,890</b>

Tal como lo menciono se puede observar la diferencia de los votos en todos los distritos y partidos políticos.

Asimismo, señalé y señalo aún que al día 10 de julio de 2018 no se había concluido con el respectivo orden del día, específicamente en el punto cuatro, ya que no se tenía cargado en el sistema la información en su totalidad y así estar en condiciones de **analizar cada uno de los 20 distritos** de manera objetiva con estricto apego a los principios rectores de la función electoral: **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad** y máxima publicidad.

Anexo 2. Orden del día de la sesión 08 de julio de 2018.

ORDEN DEL DÍA

QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 127, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN III y PÁRRAFO 4; Y 143, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA DESAHOGARSE EN LA SESIÓN ESPECIAL PERMANENTE DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS VEINTITRES HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. DECLARACIÓN DE LA SESIÓN ESPECIAL CON CARÁCTER DE PERMANENTE.
4. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.
5. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS.
6. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES, ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. <https://api.iepcjalisco.org.mx/jornada/documentos>

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.  
SECRETARIA EJECUTIVA.

**VOTO CONCURRENTENTE**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 345 /2018**  
**REVOCA EL ACUERDO IEPC – ACG – 197/2018**  
**JIN-070/2018 Y ACUMULADOS**

---

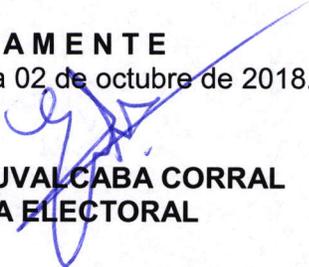
Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el Juicio de inconformidad identificado como JIN/070/2018 y acumulados, mismo que revoca el acuerdo IEPC-ACG-197/2018, la distribución de las curules entre los distintos partidos políticos para integrar el Congreso del Estado de Jalisco, quedaría de la siguiente manera:

- JIN/070/2018 y Acumulados, mismo que revoca el acuerdo IEPC-ACG-197/2018, 02 de octubre de 2018.

PARTIDO POLÍTICO	MAYORIA RELATIVA	3% VOTACIÓN VÁLIDA	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	COMPENSACIÓN CONSTITUCIONAL POR SOBRE O SUB REPRESENTACIÓN	TOTAL POR PARTIDOS
PAN	6	1	2	0	-2	7
PRI	0	1	2	1	1	5
PRD	2	0	0	0	0	2
PT	1	0	0	0	0	1
PVEM	0	1	0	1	-1	1
MC	9	1	4	0	0	14
MORENA	2	1	3	0	2	8
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>2</b>		<b>38</b>

Por lo anterior expuesto y fundado, es que se emite el presente voto concurrente.

**ATENTAMENTE**  
Guadalajara, Jalisco a 02 de octubre de 2018.

  
**ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL**  
**CONSEJERA ELECTORAL**